

ANUNCIO

PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO A PLAZA DE PEON SEPULTURERO DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (Córdoba)

EXAMEN Y RESOLUCION DE ALEGACIONES/RECLAMACIONES CONTRA PRIMER EJERCICIO DE FASE DE OPOSICION

Por el Tribunal Calificador de las pruebas del procedimiento selectivo convocado por el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) para el acceso a una plaza de personal laboral fijo de Peón Sepulturero, incluida en la O.E.P. de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 8ª, punto A, de la convocatoria, **se hacen público** las resoluciones adoptadas respecto de las Alegaciones y/o Reclamaciones interpuestas por determinados opositores respecto de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal, en sesión de 26 de marzo de 2019, a la vista de las Alegaciones y/o Reclamaciones interpuestas por determinados opositores respecto de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, ha adoptado las resoluciones que seguidamente se detallan respecto de cada una de éstas, señalándose que, a fin de salvaguardar la identidad de los alegantes, éstos se identifican en cada caso por la referencia de registro de sus respectivos escritos, generada electrónicamente al ser presentados en el Registro de Entrada del Ilmo. Ayuntamiento de La Rambla:

1.- La alegación y/o reclamación presentada por un aspirante cuyo número de registro de entrada de documento en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) es el siguiente : 057/RT/E/2019/1035; referente a la Pregunta **Núm. 8** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal conforme a lo siguiente :

SE ESTIMA la alegación formulada. Efectivamente por el Tribunal se comprueba que existe un error de transcripción en el enunciado de la pregunta indicándose erróneamente como artículo 4 cuando en realidad debiera decir artículo 14, circunstancia ésta que invalida la cuestión planteada al entender que la misma induce a confusión en cualesquiera de las respuestas ofrecidas.

A la vista de ello, el Tribunal acuerda ANULAR la pregunta Núm. 8 del Cuestionario, y por tanto proceder a la corrección de la primera de las preguntas de reserva que contiene dicho cuestionario.

2.- La alegación y/o reclamación presentada por un aspirante cuyo número de registro de entrada de documento en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) es el siguiente : 057/RT/E/2019/1035; referente a la Pregunta **Núm. 27** del Cuestionario, se resuelve por

el Tribunal conforme a lo siguiente :

SE ESTIMA la alegación formulada. Efectivamente por el Tribunal se comprueba que existe un error de redacción en el enunciado de la pregunta pues se indica “Cuanto” y no “Cuales” son los artículos que conforman el Capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, circunstancia ésta que invalida la cuestión planteada al entender que la misma induce a confusión en cualesquiera de las respuestas ofrecidas.

A la vista de ello, el Tribunal acuerda ANULAR la pregunta Núm. 27 del Cuestionario, y por tanto proceder a la corrección de la segunda de las preguntas de reserva que contiene dicho cuestionario.

3.- La alegación y/o reclamación presentada por un aspirante cuyo número de registro de entrada de documento en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) es el siguiente : 057/RT/E/2019/1035; referente a la Pregunta **Núm. 1 de Reserva** del Cuestionario, se resuelve por el Tribunal conforme a lo siguiente :

SE DESESTIMA la alegación/reclamación formulada arriba indicada, en orden a que conforme a la literalidad de la cuestión planteada, la única respuesta correcta que es posible de las ofrecidas es la d), habida cuenta que las otras tres son del todo incorrectas por imposibles. Es decir, la cuestión que se está planteando es la necesidad real de piezas a utilizar desde el punto de vista constructivo (y no puramente matemático) con los medios habituales que se tienen para ello, como así expresamente se le indica en el enunciado propuesto, y así, la única de las posibilidades que existe respecto de las soluciones ofrecidas como respuesta es la utilización de 24 piezas, no siendo posible ninguna de las otras respuestas. La respuesta que indica el reclamante en su escrito, es decir 23 piezas, no está ofrecida como respuesta a la cuestión planteada, por lo que se reitera que la única respuesta posible como correcta es la d), es decir, 24 piezas.

Asimismo el Tribunal, una vez ultimado el trámite de alegaciones/reclamaciones contra el primero de los ejercicios de las fase de oposición, acuerda proceder al inicio de las tareas de corrección de las plantillas de respuestas de indicado primer ejercicio en sesión de este Tribunal a celebrar el próximo día 4 de abril de 2019, a las 9:30 horas, en la Sala de Reuniones del Servicio de Patrimonio de la Casa Palacio de la Diputación Provincial de Córdoba, haciendo público ello a los efectos que procedan.

Lo que se anuncia para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la base 7ª.5 de las Bases de Convocatoria de referidas pruebas selectivas.

En Córdoba, a 27 de marzo de 2019.

El Secretario del Tribunal.

Fdo.: José Antonio Del Solar Caballero.

